

RESOLUCIÓN N° 640

REG. N°: R-168, DE 30.05.2012 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 153, DE 21.07.2011,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 4242484-6, DE 05.05.2011, FECHA LEGALIZACION:
30.05.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 86, DE 26.04.2012.
FECHA NOTIFICACION: 03.05.2012.

VALPARAISO, 30 NOV. 2012

VISTO Y CONSIDERANDOS:

El Reclamo N° **153/21.07.2011** (fs. 1), deducido por error en la declaración del monto del flete efectivo, para las mercancías frambuesas congeladas, amparadas por el **D.U.S. N° 4242484-0/05.05.2011** (fs. 13), fecha de legalización **30.05.2011**.

Que, mediante la Resolución Exenta N° **86/26.04.2012** (fs. 20/21), fallo de primera instancia, se aceptó la modificación al monto del Flete marítimo declarado, mediante la presentación de una S.M.D.A. (Solicitud de Modificación al Documento Aduanero), con la aplicación de la infracción reglamentaria al art. 174 de la Ordenanza de Aduanas, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, por consiguiente, corresponde que se confirme el fallo de primera instancia por este Tribunal, y

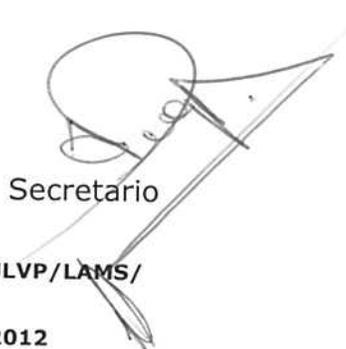
TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.



Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

26.06.2012



Juez Director Nacional de Aduanas

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 153 / 2011
FALLO PRIMERA INSTANCIA

26 ABR. 2012

RESOLUCIÓN N° _____/

VALPARAÍSO,

VISTOS: El formulario de reclamación N° 153 de 21.07.2011, interpuesto por la agente de aduanas señora Marlene Mewes Sch., por cuenta de los señores EXPORTADORA COPRAMAR LTDA./ RUT 78.463.790-5, mediante el cual solicita autorizar la modificación de los valores del DUS N° 4242484-6 de fecha 30.05.2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DUS N° 4242484-6 de fecha 30.05.2011, se exportó mercancía correspondiente a 18.415,00 kilos netos de frambuesas congeladas por un valor CIF US\$ 59.848,75 bajo la modalidad de venta a firme.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Con fecha 30.05.2011, fue legalizado el DUS N° 4242484-6, solicitando a despacho una partida 18.415,00 KN., de frambuesas congeladas con un valor FOB US\$ 55.798,75 clasificadas en la posición arancelaria 0811.2020.

No obstante lo anterior, por un error al momento de confeccionar el DUS citado, no se indicó correctamente el valor del flete según consta en el B/L N° HLCUSCL110504645 emitido por Hapag Lloyd.

Por lo explicado solicitó se autorice la modificación a los valores del DUS detallados a fs. 1.

3.- **QUE** a fojas 14, con fecha 13.01.2012 se recepciona informe de la fiscalizadora de esta Dirección Regional, indicando lo siguiente:

Se solicita autorización para modificar los valores del DUS N° 4242484-6/30.05.2011 con cláusula de venta CIF, modalidad de venta FIRME para los campos: Valor FOB ítem, precio unitario, total valor FOB, valor flete y valor liquidado de retorno, debido a que al momento de confeccionar la DUS legalizada, no se indicó correctamente el valor del flete según consta en B/L N° HLCUSCL110504645 emitido por Hapag Lloyd y que corresponde a US\$ 4.540.00 Conforme a las instrucciones impartidas, se permiten modificaciones al precio unitario en la etapa de legalización de las exportaciones, particularmente en aquellas operaciones con cláusula de venta superiores a FOB en que los valores de los componentes seguro y/o flete resulten superiores o inferiores a los consignados en el primer mensaje DUS.(Resol.1300/2006 Cap. IV, punto 8.10.1 letra b).

Se adjuntan certificados de la Tesorería General de la Republica y del Servicio de Impuestos Internos indicando que no se ha entregado ningún tipo de beneficio a las exportaciones.

De acuerdo a todos los antecedentes tenidos a la vista en la carpeta Rol 153/11 es posible acceder a lo solicitado por la despachadora de aduana.

4.- **QUE** por Resolución S/N de fecha 27.02.2012, se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba. Fojas 16.

5.- **QUE** de acuerdo a los antecedentes adjuntos, Factura de Exportación definitiva N° 1353 de 09.05.2011, B/ L HLCUSCL110504645 de 09.05.2011, y Certificados del SII., y Tesorería General de la Republica, documentación de base que corresponden a la DUS N° 4242484-6 de 30.05.2011, y que el error se cometió cuando se efectuó la legalización del respectivo documento de destinación ya que el valor correcto del flete es US\$ 4.540,00 y no la cantidad indicada erróneamente de US\$ 3.900,00 , corresponde aceptar la solicitud de modificación presentada por la despachadora de aduana nombrada.

6.- **QUE** efectuado un análisis de los antecedentes adjuntos y por los considerandos vertidos, este Tribunal de Primera Instancia, determina que es procedente modificar los valores declarados en el DUS N° 4242484-6 de fecha 30.05.2011, de conformidad a lo dispuesto en el Cap IV Num.8.10.1 letrab) de la Res. 1300/2006, por tratarse de una venta CIF y modalidad de venta firme, cuyos valores a modificar son producto de la indicación errónea del valor del flete en el DUS legalizado.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

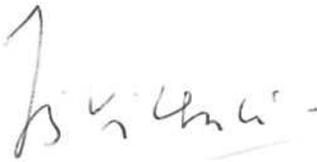
R E S O L U C I O N

1.- MODIFIQUESE mediante SMDA los valores del DUS N° 4242484-6/30.05.2011, por las razones precitadas en los considerando con aplicación de la infracción reglamentaria del Artículo 174 al valor de la O.A.

2.- Elévense estos autos en consulta al tribunal de Segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC
SECRETARÍA GENERAL DE ADUANAS
VALPARAISO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso